



DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y VERIFICACION DE PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015



SAN SALVADOR, 11 DE DICIEMBRE DE 2020

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
• OBJETIVO GENERAL	
• OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2-3
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAM ESPECIAL	3-22
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	22
7. RECOMENDACIONES	23
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA	23
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES	23
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	23



Señores
Miembros del Concejo Municipal de La Laguna,
Departamento de Chalatenango
Período 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, de conformidad a los incisos cuarto y quinto del Artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículo 5, numerales 3, 4, 5, 7 y 16; Artículos. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en el Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Uno y de conformidad a la Orden de Trabajo No. DAUNO-17/2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

- **OBJETIVO GENERAL**

Emitir un Informe que contenga nuestra conclusión sobre la Ejecución Presupuestaria y el desarrollo de los Proyectos de la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, determinando si cumplieron con las disposiciones legales y la normativa técnica, aplicables a las actividades administrativas y financieras.

- **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Ejecución del Presupuesto y Ejecución de Proyectos durante el período del examen.
- b) Verificar que el Presupuesto de Ingresos se haya estimado con base legal para su percepción cierta y efectiva.
- c) Comprobar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados íntegros y oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- d) Verificar que el Presupuesto de Egresos se haya ejecutado de conformidad a como estaba estructurado.



- e) Comprobar la legalidad de los Egresos y su correspondiente registro contable con la evidencia suficiente que compruebe el destino de los gastos efectuados.
- f) Comprobar el cumplimiento de la Normativa legal aplicable a los Proyectos así como sus pagos y liquidaciones.
- g) Darle seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de auditorías anteriores.
- h) Analizar los Informes de Auditoria Interna y Externa.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del Objeto de revisión estuvo enfocado en las actividades que desarrolló la Municipalidad de La Laguna, para la Ejecución del Presupuesto y Proyectos del período comprendido entre el 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

Para tal efecto se realizaron pruebas sustantivas y de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría ejecutados, que responden a nuestros objetivos y orientados a evaluar el debido proceso y transparencia en la percepción, registro y administración de los ingresos y egresos, relacionados con los puntos de Examen; así como, la ejecución de los Proyectos, los cuales fueron objeto de verificación física, financiera y el cumplimiento de la normativa, correspondiente.

El examen se realizó de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás Normativa aplicable.



4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

En el desarrollo del presente Examen, entre otros, aplicamos los siguientes procedimientos de auditoría:

- 4.1. Verificamos que la Municipalidad tuviese un control de los contribuyentes en mora y que se hayan realizado notificaciones de cobro.
- 4.2. Verificamos la legalidad de las modificaciones realizadas a los presupuestos municipales.
- 4.3. Comprobamos lo adecuado del cobro de las Tasas e Impuestos Municipales, según lo establecido.

- 4.4 Comprobamos que se hayan emitido recibos por todos los ingresos percibidos.
- 4.5. Verificamos que las remesas, hayan sido realizadas íntegras, oportunamente y en su cuenta específica.
- 4.6. Determinamos si el proceso para la adquisición de préstamos, esta de conformidad a la normativa.
- 4.7. Comprobamos que toda erogación de fondos, tuviese criterio técnico y legal.
- 4.8. Verificamos la suficiencia y competencia de la documentación de soporte de los egresos realizados.
- 4.9 Comprobamos que por toda erogación de fondos, existiese el respectivo acuerdo de aprobación.
- 4.10 Comprobamos si se efectuó un uso adecuado y correcto del FODES 25% y 75%.
- 4.11 Verificamos si se hizo un uso adecuado de los fondos percibidos en concepto de tasas municipales.
- 4.12 Comprobamos que se hayan efectuados los pagos considerado como Dietas y sus descuentos de Ley, conforme a lo acordado por el Concejo Municipal
- 4.13 Comprobamos que los descuentos efectuados en planillas, bajo el concepto de ISSS, previsión social y renta, fuesen remitidos oportunamente a las entidades correspondientes.
- 4.14 Verificamos físicamente y se hizo evaluación técnica de las obras realizadas comprobando su existencia, y si se ejecutaron de acuerdo a lo presupuestado y si se encuentra funcionando..
- 4.15 Verificamos la propiedad municipal de los inmuebles en los cuales se realizaron las obras.



5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Como resultado del desarrollo de nuestros procedimientos a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de proyectos de la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre

de 2015, se presentan los siguientes hallazgos;

5.1 FALTA DE PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES.

Comprobamos que no se publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador "COMPRASAL" el Programa Anual de Adquisiciones y contrataciones, de la Municipalidad de La Laguna, para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 10. "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ... d) "Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la Programación Anual de las Compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la Programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;...".

Art. 16. "Todas las instituciones deberán hacer Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes, construcción de obras y contratación de servicios, no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional el cual será de carácter público." (...).".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 12. "El Jefe UACI tendrá las atribuciones señaladas en el Art. 10 de la Ley, en el marco de las cuales deberá: ... c) Publicar y actualizar toda la información institucional requerida en el Registro conforme lo dispuesto en la Ley y el Presente Reglamento, una vez se habiliten los módulos pertinentes,...".

Art. 14. "La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual."



El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece:

Numeral 6.1.1.7. "La UACI deberá publicar en COMPRASAL la programación a más tardar 30 días calendario después de aprobado el presupuesto general de la nación, presupuestos especiales o municipales, según el caso, con el propósito de garantizar que la información sea del conocimiento de los potenciales Oferentes y del público en general."

La deficiencia se originó porque el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no le dio cumplimiento a una de sus atribuciones asignadas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, específicamente el literal d) del artículo 10.

El no haber publicado el Programa anual de compras ocasionó que los proveedores no tuviera acceso y conocieran los requerimientos de bienes y servicios que la municipalidad estuvo demandando durante el período de mayo a diciembre de 2015, lo que limitó la competencia y la obtención de mejores ofertas que beneficiarían a los intereses de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota de fecha 23/11/2020, y recibida el 24/11/2020, el Concejo Municipal remite sus comentarios, con relación a la deficiencia señalada, los cuales literalmente dicen:

De igual forma informamos que el presente contiene la respuesta del concejo y tesorero de forma integral y no así del jefe de la UACI, señor Cristian Guillen, quien se encuentra fuera del país y ha sido notificado a lo cual expresa que él se contactará con el equipo de Corte de Cuenta para dar respuesta.

Les informamos que la persona jefe de la UACI en ese periodo no se encuentra en el país.

- ☐ Fue notificado, a lo que manifiesta que si fue publicado el programa anual de adquisiciones y contrataciones institucionales.
- ☐ Esta auditoria es del periodo 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015 y esta actividad administrativa se hace a inicio del año.
- ☐ El señor Cristian Guillen jefe de la UACI nos informó que él se compromete a dar respuesta a los auditores
- ☐ Como concejo municipal aclaramos que es una responsabilidad específica de la unidad técnica UACI

No se recibió comentarios ni evidencias, por parte del Jefe UACI.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia fue comunicada al Jefe de la UACI en nota de referencia REF.DAUNO.1127.5/2020, de fecha 09 de noviembre de 2020, el periodo de actuación es del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, no obstante, no presentó comentarios ni evidencia al respecto, por lo tanto la deficiencia no se da por superada.

5.2.CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SIN EMITIR NOMBRAMIENTOS POR ACUERDOS MUNICIPALES

Comprobamos que el Concejo Municipal contrató servicios de supervisión para la ejecución de tres Proyectos por la cantidad de \$11,500.00, de igual manera contrató servicios para eventos artísticos, por la suma de \$18,454.4, sin emitir los Acuerdos Municipales que justifique la aprobación del gasto y el compromiso de pago por dichos servicios. Como se muestra en el siguiente detalle:

Nombre del Proyecto	Literal	Servicio Contratado	Monto Pagado
"Mejoramiento y Mantenimiento de infraestructura en Complejo Deportivo La Laguna".		Supervisión del Proyecto	\$ 3,500.00
"Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales, Cantones San José, Plan Verde y Los Prados".		Supervisión del Proyecto	4,000.00
"Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales, Cantones La Cuchilla, El Cerrito, Pacayas y La Montañona, 2015".		Supervisión del Proyecto	4,000.00
"Celebración de Las Fiestas Patronales en el Casco Urbano del Municipio de La Laguna".	a)	Presentación artística del Grupo musical "Marito Rivera y su Grupo Bravo	3,000.00
	b)	Presentación musical del Grupo Melao	3,300.00
	c)	Presentación artística en animación, con elenco Artístico de desfile de Correo	800.00
	d)	Presentación artística musical con la Banda Nacional de Rene Alonso y su Banda Láser,	2,300.00
	e)	Evento Taurino	6,500.00
	f)	Presentación artística en animación bailable con la Discomóvil "Discomanía.	1,000.00
	g)	Ada Isabel Navas Martínez, por presentación artística musical como cantante solista de música ranchera.	310.00
	h)	José Santos Mejía Rivas, por presentación artística musical como cantante solista de música ranchera	250.00
	i)	Promociones y Eventos S.A de C. V. por el show de magia, cuartel de la risa.	994.40
TOTAL			\$ 29,954.40



El Código Municipal establece:

Art. 30, numeral 4, con relación a las Facultades del Concejo: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

Art. 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

Artículo 86.- el Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Art.105: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."

El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Artículo 10, atribuciones del Jefe UACI, literal b), establece: Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

El Inciso 4 del Artículo 12, de Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente,..."



La deficiencia se debe a:

- a) El Concejo Municipal no veló por administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, ya que no autorizaron mediante acuerdos los pagos realizados.
- b) El Tesorero y el Jefe UACI, dieron trámite al proceso de adquisición y pagos sin contar con los acuerdos de aprobación emitidos por el Concejo Municipal.

Lo anterior ocasionó que los gastos por un monto de \$29,954.40, no estén legalizados, por no contar con la autorización y aprobación para ser de legítimo abono.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota de fecha 23/11/2020, y recibida el 24/11/2020, el Concejo Municipal remite sus comentarios y evidencias con relación a la deficiencia señalada, los cuales literalmente dicen: "Manifestamos que este Concejo desconocía la nueva reglamentación para justificar los gastos de las Fiestas Patronales de manera segregada, se elaboraba de manera general aprobando el Presupuesto, aprobando la celebración de las Fiestas Patronales en las fechas programadas, aprobando las diversas actividades según la programación.

Se acuerda aprobar el monto, no así en el Acuerdo Municipal la erogación del pago de cada actividades de forma individual y si con el Contrato de cada uno de los servicios".

En Nota de fecha 23 de noviembre de 2020, y recibida el 24/11/2020, el Tesorero Municipal, remite sus comentarios y evidencias con relación a las deficiencias señaladas, los cuales literalmente dicen: "Al verificar el libro de actas y acuerdos del año 2015 efectivamente no se encontraron dichos acuerdos de contratación y desconozco el motivo por el cual no están ya que como tesorero no estoy presente en la reunión del Concejo Municipal, pero al verificar los expedientes si se cuenta con los Contratos, cabe mencionar que esta Unidad al tener contratos en manos es un documento que respalda la realización de los pagos, porque se supone que al haber un Contrato firmado es porque el Concejo Municipal ya acordó la contratación del mismo. Se anexa contratos.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencias presentados por los Miembros del Concejo Municipal, manifestamos que expresan que el Concejo desconocía la nueva reglamentación para justificar los gastos en relación al Proyecto de las Fiestas Patronales de manera segregada, así mismo que ellos elaboraban de manera

general aprobando los Presupuestos, agregan que se acuerda aprobar el monto, no así en el Acuerdo Municipal la erogación del pago de cada actividades de forma individual, por consiguiente, remiten Acuerdos Municipales relacionados a la ejecución de los Proyectos señalados en la deficiencia, como por ejemplo los Acuerdos que autorizan las transferencias del fondo FODES a la Cuenta Bancaria asignada para la administración de los fondos del Proyecto, así mismo Acuerdos de aprobación de la Carpeta Técnica de los Proyectos, Acuerdo de priorización de la Carpeta Técnica del Proyecto.

La ley es clara por lo que la deficiencia consiste en que no cumplen con lo determinado en el Artículo 91 del Código Municipal que establece: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

Con respecto al Tesorero, analizamos los comentarios y evidencias y nos comenta que al verificar el libro de Actas y Acuerdos del año 2015 efectivamente, no se encontraron dichos acuerdos de contratación y desconoce el motivo por el cual no están, ya que como tesorero no está presente en las reuniones del Concejo Municipal, pero que, al verificar los expedientes si se cuenta con los Contratos, así mismo, manifiesta que la Unidad de Tesorería al tener los Contratos en mano, es un documento que respalda la realización de los pagos, porque supone que al haber un Contrato firmado es porque el Concejo Municipal ya acordó la contratación del mismo, lo cual constituye un desconocimiento de la Ley, ya que como se manifestó anteriormente, el documento que respalda la ejecución de los pagos, además del contrato respectivo, es el Acuerdo Municipal. La evidencia que presenta es el Acuerdo de aprobación de la Carpeta del Proyecto Fiestas Patronales, el Acuerdo de aprobación de la celebración de las Fiestas Patronales, Notas de abono a la Cuenta asignada al Proyecto Provenientes de la Cuenta del FODES 75%, que no tienen nada que ver con lo señalado en la observación.



La deficiencia también fue comunicada al Jefe UACI, en Nota de referencia REF-DAUNO-1127.5-2020, de fecha 09/11/2020, periodo 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, de quien no obtuvimos ningún tipo de comentario.

De acuerdo a lo anterior la deficiencia se mantiene como no superada.

5.3 FALTA DE NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no emitió los Acuerdos Municipales de nombramiento de los Administradores de Contrato en la ejecución de los Proyectos siguientes:

- a) "Colocación Manual de Carpeta Asfáltica en Calle Barrio Las Delicias salida al Carrizal".
- b) "Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura en Complejo Deportivo La Laguna".
- c) "Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales, Cantones San José, Plan Verde y Los Prados".
- d) "Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales, Cantones La Cuchilla, El Cerrito, Pacayas y La Montañona, 2015".

El art. 82-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, con relación a los Administradores de Contrato, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolverla al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;



- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no emitió los Acuerdos Municipales de nombramientos de los Administradores de Contrato para verificar el cumplimiento de las Cláusulas contractuales de los Proyectos ejecutados, así mismo, el Jefe UACI, no gestionó ante el mismo Concejo los nombramientos de los administradores para el apegado cumplimiento de sus responsabilidades.

Como consecuencia de la deficiencia, al no haberse efectuado una verificación y seguimiento al proceso contractual por alguien designado, limitó de que se pudieran haber advertido si existieron incumplimientos contractuales o que se hayan cumplido con las especificaciones técnicas de la calidad de los materiales, o en su defecto, si hubieren existido deficiencias, no existió la posibilidad de haber gestionado los reclamos correspondientes al contratista, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, por lo que al no haber administrador de contrato, no hay quien pueda informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota de fecha 23/11/2020, y recibida el 24/11/2020, el Concejo Municipal remite sus comentarios y evidencias con relación a la deficiencia señalada, los cuales literalmente dicen: El concejo acuerda que cada uno de los concejales formara parte para el año de una comisión como representantes en las diferentes instituciones. Para el caso de administradores de contratos y proyectos se nombran dos concejales el Señor Juan Pablo Guevara Brizuela Síndico Municipal y la Concejala Suplente Señora Rosa Clelia Menjívar de Rodríguez; ellos les darán seguimiento en la ejecución de proyectos y acompañarán a la persona encargada y a la supervisión, con ello la administración vela por que se cumpla de mejor manera la ejecución de proyectos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios presentados por el Concejo Municipal, observamos que solo se limitan a presentar dos fotografías de Proyectos en su ejecución, en las cuales se pueden ver a los obreros del Proyecto y dos personas con camisas con



colores de fondo azul, que dicen que son el Síndico y el Jefe UACI. Así mismo en sus comentarios expresan que para el caso de administradores de contratos y proyectos se nombran dos concejales el Señor Juan Pablo Guevara Brizuela Síndico Municipal y la Concejala Suplente Señora Rosa Clelia Menjívar de Rodríguez, quienes les darán seguimiento en la ejecución de proyectos, pero no remiten el Acuerdo Municipal de su nombramiento y que deben corresponder a los proyectos que se ejecutaron y que se están observando, así como la evidencia del cumplimiento de su función como administradores de contrato. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

La deficiencia también fue comunicada al Jefe UACI, en Nota de referencia REF-DAUNO-1127.5-2020, de fecha 09/11/2020, periodo 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, de quien no obtuvimos ningún tipo de comentario.

5.4 PROYECTO SIN CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL PARA EL CONTROL DE MATERIALES E INSUMOS

Comprobamos que el Concejo Municipal no realizó el proceso de contratación de un Profesional para el control de materiales e insumos a utilizar en el Proyecto “Colocación Manual de Carpeta Asfáltica en Calle Barrio Las Delicias, salida al Municipio del Carrizal”, dicha obra se ejecutó por un valor de \$40,662.91.

El numeral 9 del Art. 30 del Código Municipal, establece: “Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente”.

El Literal b del Artículo 123 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, con relación a Contratos de Consultoría, establece: “Estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizacionales”.

Numeral 8 con relación a las responsabilidades del Municipio, del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución del Proyecto: “Colocación Manual de Carpeta Asfáltica en Calle del Barrio Las Delicias, salida al Carrizal”, conocido por MOPTVDU, establecido entre la Municipalidad de La Laguna y el MOP, establece:

Control de Gastos y Suministros: “El Municipio nombrará un Técnico para controlar los materiales e insumos a ser utilizados en el desarrollo del Proyecto en la parte que le corresponde conforme al presente Convenio. Dicho nombramiento deberá de notificarse por escrito al Técnico responsable de administrar este Proyecto, nombrado por el Director de Mantenimiento de la Obra Pública”.

La deficiencia se debe a que, el Concejo Municipal omitió cumplir con la responsabilidad establecida y determinada en el Convenio con el MOP.



La falta de contratación de un Profesional para el control de los materiales e insumos para ser utilizados en la ejecución del Proyecto, no garantiza que el mismo se haya ejecutado conforme a las especificaciones técnicas de calidad de los materiales utilizados, así como el cumplimiento de los aspectos del proceso contractual.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal y el jefe UACI, no remitieron sus comentarios y evidencias

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal en Nota de Referencia: REF-DAUNO-1127.1-2020, y al Jefe UACI, en Nota de referencia REF-DAUNO-1127.5-2020, de fecha 09/11/2020, periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, de quienes no obtuvimos ningún tipo de comentario, por lo que la deficiencia se mantiene como no superada.

5.5. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SIN LOS PROCESOS ESTABLECIDOS

En el Proyecto “Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura en Complejo Deportivo La Laguna”, la administración municipal realizó contrato en concepto de servicio de Suministro e Instalación de Estructuras Metálicas. No obstante, no se encontró evidencia del acuerdo emitido por el Concejo Municipal, mediante el cual justifique y autorice realizar el servicio antes mencionado; adicionalmente no se encontró documentos que respalden haber realizado proceso de adquisición de acuerdo a lo que establece la LACAP, ya que en el expediente solamente se encontró el contrato.



El Código Municipal en los siguientes Artículos establece

Artículo 86.- el Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “el visto bueno” del Síndico Municipal y el “dese” del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

El Art. 91. “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

Art. 105, "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Artículo 10, atribuciones del Jefe UACI, literal b), establece:

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 42.- El expediente contendrá entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la ley mencione.....el expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante 10 años.

El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que:

Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora.

La deficiencia se debe a que:



- a) El Concejo Municipal no vela por la buena marcha y transparencia de la Municipalidad, por no emitir acuerdo mediante el cual justifique la elaboración de un Sub Proyecto.
- b) El Jefe UACI, por no velar que los procesos de ejecución se realicen de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y por no documentar dicho proceso.
- c) El Tesorero por efectuar los pagos sin contar con el acuerdo y contrato que legaliza los pagos realizados

Lo anterior ocasiona limitantes para verificar si el proceso de adquisición se realizó de acuerdo a lo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y además de no estar legalmente autorizados y aprobados por el Concejo Municipal, los pagos realizados por un monto de \$8,042.73

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota de fecha 23/11/2020, y recibida el 24/11/2020, el Concejo Municipal remite sus comentarios y evidencias con relación a la deficiencia señalada, los cuales literalmente dicen: "Se presenta contrato y acuerdo municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal no emitió ningún tipo de comentario, solamente se limitaron a remitir evidencia, la cual fue analizada, presentando el Contrato de "Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura en Complejo Deportivo La Laguna", por el monto de \$8,042.73 de fecha 16/10/2015, así mismo presentan el Acuerdo Municipal No. 13 emitido en el Acta No. 18 de fecha 20/10/2015, en el cual se autorizó la erogación de fondos de la Cuenta del FODES 75% hacia la Cuenta Bancaria que fue asignada para administrar los fondos del Proyecto, pero no remiten el Acuerdo Municipal que autoriza el nombramiento y suscripción del contrato con el ejecutor de la obra asignada al Proyecto. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

La deficiencia también fue comunicada al Jefe UACI, en Nota de referencia REF-DAUNO-1127.5-2020, de fecha 09/10/2020, periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015 de quien no obtuvimos ningún tipo de comentario.

5.6. PAGOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA SIN EL RESPALDO DE CONTRATOS O ACUERDOS MUNICIPALES

- a) Comprobamos que la Municipalidad con fecha 02/09/2015, canceló el Servicio de Alquiler de Maquinaria de terracería, a la Empresa Inmobiliaria Turística Ecológica, S. A. de C. V. para la ejecución del Proyecto: "Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales, Cantones San José, Plan Verde y Los Prados", no



encontrando evidencia del Acuerdo Municipal, mediante el cual se aprobara el gasto, o la Orden de Compra o Contrato que respalde el compromiso de pago por la cantidad de \$7,453.40.

- b) Comprobamos que la Municipalidad canceló con fecha 02/09/2015, el Servicio de Alquiler de Maquinaria de terracería, a la Empresa Inmobiliaria Turística Ecológica, S. A. de C. V. para la ejecución del Proyecto: "Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales, Cantones La Cuchilla, El Cerrito, Pacayas y la Montañona", no obstante, no se encontró evidencia de Acuerdo Municipal, que aprobara el gasto que respalde el compromiso de pago por la cantidad de \$6,899.70.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los artículos siguientes, establece:

"Art. 79. Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

Art. 104. Para efectos de esta Ley, se entenderá por contrato de obra pública, aquel que celebra una institución con el contratista, quien por el pago de una cantidad de dinero se obliga a realizar obras o construcciones de beneficio o interés general o administrativas, sea mediante la alteración del terreno o del subsuelo, sea mediante la edificación, remodelación, reparación, demolición o conservación, o por cualquier otro medio.

En el presente contrato también se incluirán obras públicas preventivas y/o para atender las necesidades en caso de Estados de Emergencia, que busquen mitigar riesgos, restablecer conexiones viales o realizar cualquier obra o construcción necesaria para reducir la vulnerabilidad frente a fenómenos naturales.

El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que:

Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora.



El Numeral 4 del Art. 30 del Código Municipal, con relación a las Facultades del Concejo, establece: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

El Art. 91. Del Código Municipal: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Código Municipal en el artículo 105, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."

La deficiencia se debe a:

- a) El Concejo Municipal no veló por administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados, ya que no autorizaron mediante acuerdos los pagos realizados.
- b) El Tesorero y el Jefe UACI, por dar trámite a proceso de adquisición y pagos sin contar con los acuerdos de aprobación emitidos por el Concejo Municipal y los respectivos contratos.

Lo anterior ocasionó gastos no legalizados por un monto de \$14,353.10, por no contar con la autorización y aprobación para legitimar dichos egresos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota de fecha 23/11/2020, recibida el 24/11/2020, el Concejo Municipal remite sus comentarios y evidencias con relación a la deficiencia señalada, los cuales literalmente dicen: "El concejo municipal presentamos copias de los Acuerdos Municipales de los mantenimientos de calles y caminos del Municipio de La Laguna, dividido en dos sectores: calles y caminos vecinales de a) Los Cantones Pacayas, la cuchillas y El Cerrito; b) Cantones San José, Plan Verde y Los Prados".

En Nota de fecha 23 de noviembre de 2020, recibida el 24/11/2020 el Tesorero Municipal, remite sus comentarios y evidencias con relación a las deficiencias señaladas, los cuales literalmente dicen: "Con relación a esta Observación como mencione anteriormente esta unidad no es la responsable de los procesos de contratación si no la UACI y para la realización de los pagos es la UACI quien cuadra la cantidad de horas las cuales también se reflejan en los informes de Supervisión los

cuales confirman la realización de dicho trabajo, en este caso reconozco mi error al no pedir toda la documentación necesaria para realizar dichos pagos, pero a veces actuamos de buena fe y al detener el detalle de horas se consideró que era lo necesario para realizar los pagos. Se anexa copia de Acuerdos de Contratación acuerdo # 5 de Acta 7 de fecha 01 de Julio de 2015”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios y evidencias presentados por el Concejo Municipal, somos de la opinión que se limitan a presentar los Acuerdos Municipales de autorización de las transferencias de montos de la Cuenta FODES 75%, a la Cuenta Bancaria asignada a los Proyectos para la administración de los fondos de los mismos Proyectos, como también el Acuerdo Municipal del Inicio del Proyecto, así mismo copias de las facturas y Boucher de pago por los servicios de terracería de la maquinaria que trabajó en los Proyectos a nombre de INMOBILIARIA TURÍSTICA ECOLÓGICA, S. A. de C. V. pero no presentan los Contratos ni los Acuerdos Municipales que respaldan la Contratación de ésta Empresa para laborar en ambos Proyectos, ya que esta Empresa es la que cobró los servicios por los montos de: \$7,453.40 y \$6,899.70.

Con relación a los comentarios y evidencias presentados por el Tesorero Municipal, manifestamos que reconoce el error para efectos de pago, por no solicitar la documentación necesaria que respalda la erogación por el servicio prestado por actuar de buena fé como lo describe en su comentario. Así mismo presenta como evidencia el Acuerdo Municipal que autoriza la transferencia de fondos a la Cuenta Bancaria que administró los fondos de uno de los Proyectos, sin embargo, no presenta la evidencia de los Acuerdos Municipales ni el Contrato de la Empresa que cobró los servicios. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

La deficiencia también fue comunicada al Jefe UACI, en Nota de referencia REF.DAUNO.1127.5, de fecha 09/11/2020, periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2025, de quien no obtuvimos ningún tipo de comentario.



5.7. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS SOCIALES

Evidenciamos una serie de deficiencias en la realización de los siguientes proyectos:

- a) En la ejecución del Proyecto “Apoyo a la Niñez y Adolescencia a través de la Educación”, se identificaron las siguientes deficiencias:
 - i. No se encontró evidencia del Acuerdo Municipal que registre el detalle de los alumnos beneficiados de la ayuda económica para la continuidad de sus Estudios Académicos del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, por la cantidad de \$7,344.60.

- ii. La Municipalidad no cuenta con un reglamento que sirva para determinar los procesos y requisitos que deben de cumplir los alumnos que soliciten ser beneficiados con capacitaciones que apoya y financia la Municipalidad.
- b) En el Proyecto “Apoyo a Programas Preventivos de La Niñez y Adolescencia a través del Deporte”, se identificaron las siguientes deficiencias:
 - i. La Municipalidad pagó el monto de \$ 1,336.00, por los servicios de un Maestro de Educación Física para los Equipos Federados C. D. Leones de Primera Categoría, y C. D. Pacayas y C. D. Aldea de Segunda Categoría, sin emitir el Acuerdo Municipal que justifique la aprobación del gasto. Dichos pagos se muestran en el siguiente detalle:

FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	Monto Pagado	Retención	Pago Líquido
25/09/15	38	Pago de recibo # 23 de fecha 25/09/2015, a José Isidro Mena Alvarenga, por Servicios Profesionales como Maestro de Educación Física, con los Equipos Federados C. D. Leones de Primera Categoría, y C. D. Pacayas de Segunda Categoría, a partir del 01 al 15 de Septiembre de 2015.	\$ 167.00	\$ 16.70	\$ 150.30
02/10/15	41	Pago de recibo # 26 de fecha 02/10/2015, a José Isidro Mena Alvarenga, por Servicios Profesionales como Maestro de Educación Física, con los Equipos Federados C. D. Leones de Primera Categoría, y C. D. Pacayas y C. D. Aldea de Segunda Categoría, a partir del 16 al 30 de septiembre de 2015.	\$ 167.00	\$ 16.70	150.30
16/10/15	44	Pago de recibo # 28 de fecha 16/10/2015, a José Isidro Mena Alvarenga, por Servicios Profesionales como Maestro de Educación Física, con los Equipos Federados C. D. Leones de Primera Categoría, y C. D. Pacayas y C., D. Aldea de Segunda Categoría, a partir del 01 al 15 de octubre de 2015.	\$ 167.00	\$ 16.70	150.30
06/11/15	54	Pago de recibo # 36 de fecha 06/11/2015, a José Isidro Mena Alvarenga, por Servicios Profesionales como Maestro de Educación Física, con los Equipos Federados C. D. Leones de Primera Categoría, y C. D. Pacayas y C., D. Aldea de Segunda Categoría, a partir del 16 al 31 de octubre de 2015.	\$ 167.00	\$ 16.70	150.30
18/11/15	61	Pago de recibo # 39 de fecha 18/11/2015, a José Isidro Mena Alvarenga, por Servicios Profesionales como Maestro de Educación Física, con los Equipos Federados C. D. Leones de Primera Categoría, y C. D. Pacayas y C., D. Aldea de Segunda Categoría, a partir del 01 al 15 de noviembre de 2015.	\$ 167.00	\$ 16.70	150.30
30/11/15	68	Pago de recibo # 46 de fecha 30/11/2015, a José Isidro Mena Alvarenga, por Servicios Profesionales como Maestro de Educación Física, con los Equipos Federados C. D. Leones de Primera Categoría, y C. D. Pacayas y C., D. Aldea de Segunda Categoría, a partir del 16 al 30 de noviembre de 2015.	\$ 167.00	\$ 16.70	150.30
15/12/15	74	Pago de recibo # 51 de fecha 15/12/2015, a José Isidro Mena Alvarenga, por Servicios Profesionales como Maestro de Educación Física, con los Equipos Federados C. D. Leones de Primera Categoría, y C. D. Pacayas y C., D. Aldea de Segunda Categoría, a partir del 01 al 15 de diciembre de 2015.	\$ 167.00	\$ 16.70	150.30
30/12/15	78	Pago de recibo # 55 de fecha 30/12/2015, a José Isidro Mena Alvarenga, por Servicios Profesionales como Maestro de Educación Física, con los Equipos Federados C. D. Leones de Primera Categoría, y C. D. Pacayas y C., D. Aldea de Segunda Categoría, a partir del 16 al 31 de diciembre de 2015.	\$ 167.00	\$ 16.70	150.30
TOTAL			\$ 1,336.00	\$ 133.60	\$ 1,202.40



El Numeral 4 del Art. 30 del Código Municipal, con relación a las Facultades del Concejo, establece: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

El numeral 9 del Art. 30 del Código Municipal, establece: "Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente".

El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que:

Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora.

El Código Municipal en el artículo 105, establece:

"Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."



El Numeral 4 del Art. 30 del Código Municipal, con relación a las Facultades del Concejo, establece: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

El numeral 9 del Art. 30 del Código Municipal, establece: "Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente".

El Artículo. 51, literal b)

Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo

Las deficiencias se deben a que:

- a) El Concejo y el Síndico Municipal no velaron por administrar de forma legal y eficiente, los recursos asignados, ya que no emitieron el Acuerdo Municipal que registre el detalle de los alumnos beneficiados de la ayuda económica, ni emitieron el Reglamento que le permitiera implementar los controles que regulen el proceso de alumnos que se benefician con capacitaciones
- b) El Tesorero y el Jefe UACI, dieron trámite al proceso de adquisición y pagos sin contar con el acuerdo de aprobación del gasto, emitido por el Concejo Municipal, como también la falta de los contratos que evidencien el compromiso adquirido.

Lo anterior ocasiona:

- a) La falta de un Acuerdo del Concejo Municipal y contrato le resta legalidad a los pagos que se han observados del Proyecto "Apoyo a la niñez y adolescencia a través de la educación por un valor de \$7,344.60 y pagos del Proyecto "Apoyo a Programas Preventivos de La Niñez y Adolescencia a través del Deporte" por un valor de \$1,336.00
- b) El no contar con herramientas administrativas, ocasiona que no se tenga los requisitos que deben de cumplir las personas beneficiadas con capacitaciones, además no se cuenta con parámetros para verificar que el proceso se haya realizado con transparencia y de forma legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota de fecha 23/11/2020, recibida el 24/11/2020, el Concejo Municipal remite sus comentarios y evidencias con relación a la deficiencia señalada, los cuales literalmente dicen: "Presentamos acuerdo municipal, contrato y acuerdos de erogaciones".

En Nota de fecha 23 de noviembre de 2020, recibida el 24/11/2020, el Tesorero Municipal, remite sus comentarios y evidencias con relación a las deficiencias señaladas, los cuales literalmente dicen: "Con respecto al proyecto de educación esta unidad prepara los pagos según la entrega de documentación que pasan a esta unidad expediente por cada alumno donde contiene la siguiente documentación: copia de DUI, Copia de NIT, copia de carnet de estudiante, copia de cuadro de notas, y copia de pagos realizados a la universidad, los cuales quedan anexos al comprobante de pago. – se anexa copia de acuerdo y contrato de profesor de inglés.

Con respecto al proyecto de Deporte se anexa copia de acuerdo de contratación y contrato de instructor de Educación Física, así mismo se anexa contrato de Maestro de Educación Física para equipos Federados C.D."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos la evidencia presentada por el Concejo y los comentarios y evidencias presentados por el Tesorero Municipal con relación a esta deficiencia, y manifestamos lo siguiente:

Presentan el Acuerdo Municipal de nombramiento del profesor de Inglés en el Instituto Nacional de la Laguna, durante el periodo de mayo a diciembre de 2015, por lo que se da por superada esa parte del hallazgo señalado en el literal a) romano iii del borrador de informe. .

Además, remiten la evidencia del Acuerdo Municipal y el Contrato que justifica el nombramiento del Instructor de Educación Física, señalado en el literal b) romano ii, del borrador de informe, por lo que se da por superado ya no formando parte del presente informe y el romano ii del borrador de informe pasa como romano i en este informe final.

Presentan evidencia del Contrato establecido entre el Señor Alcalde Municipal y José Isidro Mena Alvarenga por asistencia técnica a los Equipos C. D. Leones de Primera Categoría de futbol aficionado, C. D. La Aldea y C. D. Pacayas de segunda categoría, en el cual queda sin efecto con relación al Contrato, pero no presentan el Acuerdo Municipal de Nombramiento. Por lo tanto la deficiencia se mantiene con relación a la falta del Acuerdo Municipal.

Así mismo la deficiencia señalada en la ejecución del Proyecto "Apoyo a la niñez y adolescencia a través de la educación", en el cual se identifican las irregularidades siguientes, no es superada.

- a) No se encontró evidencia del Acuerdo Municipal que registre el detalle de los alumnos beneficiados de la ayuda económica para la continuidad de sus Estudios Académicos.
- b) La Municipalidad no cuenta con un reglamento que sirva para determinar los procesos y requisitos que deben de cumplir los alumnos que soliciten ser beneficiados con el servicio que apoya y financia la Municipalidad.



6.- CONCLUSIONES DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, se emite el presente Informe que contiene nuestras conclusiones, sobre el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos, de la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativa aplicable a la naturaleza del Examen. Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro

y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial, el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las Hallazgos desarrollados en el apartado 5, Resultados del Examen, del presente informe.

7.- RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

No se emite recomendaciones debido a que los hallazgos señalados ya no admiten corrección.

8.- ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Informes de Auditoria Interna

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el período de examen el concejo Municipal de La Laguna no contaba con la Unidad de Auditoría Interna, por lo que no existen informes de auditoría interna que puedan ser sujetos de análisis e incorporación al presente informe.

Informes de Auditoría Externa.

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se verificó que para el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, el Concejo Municipal de La Laguna, no contrató los servicios de Auditoría Externa, para auditar el periodo sujeto de examen y por ende no existen informes que puedan ser sujetos de análisis e incorporación en el presente examen.



9.- SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

En el presente Examen Especial, no se dio seguimiento a recomendaciones de auditorías realizadas por la Corte de Cuentas, debido que en el Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de enero 2013 al 30 de abril de 2015, no contenía recomendaciones.

10.- PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos, practicado a la Municipalidad de La Laguna, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y ha sido elaborado para comunicarlo al Alcalde, Concejo Municipal y

empleados relacionados, que actuaron durante el período del examen y para uso de la Corte de Cuentas de la República

San Salvador, 11 de diciembre de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Uno.

